

El señor PRADO Y UGARTECHE.—Me parece que no se pueden retener todas las cifras que se están leyendo y que se podría ganar tiempo pasando por alto la lectura del dictámen de la Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar á la Cámara.

—Aprobado

El señor MONTESINOS.—Creo que debe publicarse todo el dictámen, porque es muy extenso y necesitan estudiarlo los señores representantes.

El señor PRESIDENTE.—¿En qué tiempo?

El señor CAPELO.—Puede publicarse en un periódico de la mañana.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente.

El señor DIEZCANSECO.—No he oído bien y deseo saber si está comprendida la partida correspondiente á las diferencias que se deben á los indefinidos por el año 1903.

El señor PRESIDENTE.—Cuando comience el debate, puede su señoría hacer las observaciones que tenga por conveniente.

Se levantó la sesión eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.

16ª Sesión del sábado 13 de enero de 1912

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Capelo, Cornejo, Diez Canseco, Durand, Ego-Aguirre, Falconí, Flores, Hernandez, Irigoyen, La Torre, La-

natta, Leguía, León, Loredó, Mackehenie, Marquina, Medina, Montesinos, Moreyra, Olaechea, Prado, Pizarro, Quevedo, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward M. A. y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior, con la indicación del H. señor Quevedo, quien pidió se hiciera constar que había estado en contra de que se dispensara del trámite de comisión á la adición presentada por el H. señor Solar, al proyecto sobre jurisdicción militar.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando, en contestación á un pedido del H. señor Capelo, que en ejercicio de sus atribuciones legales y con arreglo á la ley de 30 de octubre de 1895, ha procurado distribuir los fondos, de modo que se atiendan todos los servicios activos y pasivos del presupuesto, y ha dado últimamente instrucciones á la Dirección del Tesoro, á fin de que, con la posible preferencia, se efectúe el pago de lo que se adeuda á los indefinidos por 1911.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Dos de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados; comunicando haber sido aprobados en revisión el presupuesto departamental de Apurímac y el adicional departamental de Huánuco para 1912.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

El que exonera de derechos de aduana 300 quintales de calamina para las iglesias de Quillunza, Toro y Charcana.

El que concede un premio pecuniario á la viuda é hija de don Benjamin Botsford;

El que divide en dos el distrito de Ñahuimpuquio de la provincia de Tayacaja;

El que manda despachar libre de derechos de importación los aparatos destinados al gabinete de física del Colegio de la Independencia Americana de Arequipa;

El que manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 400.0.00 para la construcción de un acueducto y adquisición de cañerías que surtan de agua potable á la ciudad de Huánuco;

El que manda rivalidar la cédula de montepío que poseen las señoritas Ureta;

El que manda consignar en los presupuestos departamentales de La Libertad para 1912 y 1913, las sumas de Lp. 1,100. y Lp. 900 respectivamente para la reconstrucción del teatro de la ciudad de Trujillo;

El que establece una nueva escala de sueldos para el ejército y la armada;

El que traslada la capital del distrito de Callería, de la provincia de Ucayali, al pueblo de Pucaallpa y divide en dos el distrito de Sarayacu;

El que exonera del pago de derechos de aduana á los objetos encargados por la Superiora del Colegio de la Inmacula Concepción de esta capital;

El que reconoce tiempo de servicios al capitán de corbeta don Alejandro Sauri;

El que libera del pago de derechos un reloj destinado al servicio público en la ciudad de Andahuaylas;

El que concede igual exoneración á algunos artículos destinados al culto en la iglesia de la ciudad de San Miguel de Hualgayoc,

El que así mismo exonera del pago de derechos á dos melodiums para las iglesias de Acha y Pillpinto; y

El que libera igualmente algunos objetos destinados al culto de la iglesia de Jesús María de la ciudad de Ica.

—De los mismos, remitiendo original y con cargo de oportuna devolución, el informe expedido por el señor Ministro de Fomento, acerca de las adiciones formuladas al contrato de construcción del ferrocarril al Ucayali.

Los anteriores oficios, pasaron á sus antecedentes.

—De los mismos, recomendando á solicitud del H. señor Puga se incluya en el pliego extraordinario de Justicia, la partida para un escribano de diligencias adscrito á la Corte de Cajamarca, según ley promulgada con el número 1525.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

DICTAMEN

De la Comisión de Policía en el pliego legislativo del Senado para 1912.

A la orden del día.

—

PEDIDOS

El H. señor CAPELO pide se oficie al señor Ministro de Guerra, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que se entreguen las libretas de licenciamiento, á sesenta y tantos licenciados de la Región del Norte, que han llegado al Callao últimamente los que, según sabe, no las han recibido hasta la fecha y sin las que no es posible que marchen al lugar de su destino.

—S. E. ofreció atender el pedido.

—S. E. manifestó que no había sido posible hacer la impresión del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en los pliegos extraordinarios del Presupuesto General de la República, por no haberse encontrado imprenta que pudiera prepararlos para el día de hoy, por lo que necesariamente queda aplazada la discusión de este asunto para el lunes próximo.

—

ORDEN DEL DIA

Organización Regional Militar

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto sobre organización regional militar. Se vá dar lectura á la adición presentada por el H. señor Solar.

El señor SECRETARIO, leyó:

ADICIÓN

El Senador que suscribe propone:

Que adicioneis al proyecto sobre jurisdicción militar los siguientes artículos y en estos términos:

Artículo 1.º—Los Comandantes Generales de División ejercerán las funciones de jefe de la zona militar en el territorio y fuerzas de su mando, de conformidad con los artículos siguientes de esta ley.

Art. 2.º—A la jurisdicción militar están sujetos los militares únicamente por infracciones cometidas en actos del servicio previstas por el Código de Justicia Militar.

Art. 3.º—Dicha jurisdicción se extiende:

1.º—A los asimilados militares, esto es, á los empleados de cuerpos de sanidad, intendencia, veterinaria, maestranza y demás dependencias del Ministerio de Guerra.

2.º—A los asimilados en cuartel, sujetos á la disciplina militar.

3.º—A los supernumerarios é individuos de las reservas, desde su llamada al servicio activo en caso de movilización, ó desde la llegada á su destino cuando fueran convocados para maniobras, ejercicios ó revistas, hasta su separación del servicio.

Art. 4.º—Servicio militar es el que se presta á la Nación en el ejército, la armada, la gendarmería, las instituciones, dependencias ó comisiones militares; y tambien en la guardia civil cuando en tiempo de guerra nacional ó civil sea puesta á disposición del Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º—Por razón del lugar en que el delito se cometa, es competente la jurisdicción militar para conocer de las causas contra toda clase de personas que en los cuarteles, arsenales, buques de guerra, campamentos, fortalezas y demás establecimientos de guerra perpetren delito que perturben el servicio militar, ó afecten la seguridad de estas dependencias militares.

Art. 6.º—En tiempo de guerra nacional, quedan sometidos á la jurisdicción penal militar:

1.º—Las personas que en el territorio de operaciones acompañen al ejército en virtud de permiso;

2.º—Los reos de traición, espionaje, infidencia, instigación á la desertión, saqueo ó despojo en la circunscripción del ejército nacional, estando éste en presencia del enemigo;

3.º—Los habitantes de plazas sitiadas á falta de jueces del fuero común; debiendo imponérseles los castigos según las leyes penales comunes.

4.º—Los reos de salteamiento, ataque á trenes, á postillones de correos, destrucción de hilos telegráficos ó de puentes, levantamiento de rieles ú obstrucción de vías férreas, incendios y secuestro de persona, cuando el delito se verifique en territorio de operaciones militares con el propósito de causarles daño.

Art. 7.º—Los que ataquen á centinelas, correos militares, avanzadas ó tropa cualquiera.

Art. 8.º—Los prisioneros de guerra y personas constituidas en rehenes.

Que modifiquéis el artículo 3.º del mismo proyecto en estos términos:

Artículo 3.º En cada región habrá un juez militar permanente, y un auditor de guerra nombrados por el Poder Ejecutivo. El Comandante General de División nombrará á los auditores, fiscales, secretarios y defensores de los consejos de guerra.

Lima, á 10 de enero de 1912.

Amador F. del Solar.

El señor CANEVARO.—Yo tengo que hacer una observación que es muy importante; se dice ahí “en actos del servicio” y la mayor parte de los delitos militares no se cometen en actos del servicio; por ejemplo, un desertor, que tiene que ser sometido á la justicia militar por desertión, comete un delito fuera del acto del servicio; un oficial que se aleja de su campamento, que se separa de él, no está en acto del servicio, y sin embargo está en servicio activo y tiene que estar sometido á las penas militares. Ha sido una confusión cambiar servicio activo, por actos del servicio.

El señor SOLAR.—Teniendo en cuenta eso es que se ha modificado poniendo activo servicio.

El señor CAPELO.—Aceptada la adición en los términos que se ha leído, me parece inútil que continúe ocupándome de esto, porque se comprende cual es el espíritu de la Cámara; se trata de dar una ley militar para mejorar el servicio militar, ya no es una amenaza para los ciudadanos, ya no hay más que discutirla bajo el punto de vista militar, está pues salvada la dificultad, de manera que renunciaría al uso de la palabra, pero voy á decir dos cosas indispensables por los fueros de la verdad.

Se dijo en la última sesión en q' se trató del asunto; que en el informe dado por el señor Villarán sobre los fracasos que trae el servicio militar y la pérdida del 33% de los conscritos, se puso esto en duda, y se dijo que no había dicho tanto; yo insisto en ello porque como el mal es tan grave, no se puede creer que no es cierto y es necesario tener el concepto de que es cierto, porque así se podrán poner en práctica los medios para impedirlo. Voy á leer el párrafo. (leyó)

Era el único punto en que necesitaba insistir y por lo demás renunció al uso de la palabra.

El señor DIEZ CANSECO. — Deploro mucho que la Cámara no haya aceptado el pedido del H. señor Quevedo, para que esa adición pasara á estudio de la Comisión, porque veo que se trata de incrustar algo que tiende á la reforma del Código Militar y que nada tiene que hacer con el reglamento. Precisamente la Cámara aprobó esa reforma con mi voto y pasó á la legisladora, donde se aprobó, pero el Ejecutivo ha hecho observaciones y está pendiente; por consiguiente, no creo conveniente que se trate de incrustar en este proyecto, que trata de dividir en regiones á la República, reformas que pertenecen al Código Militar.

El señor SOLAR. — Creo conveniente contestar la atingencia hecha por el H. señor Senador por Arequipa. Sabe muy bien su señoría

que observada una ley por el Ejecutivo, el Congreso insiste ó no en la ley, es decir, que la ley queda revalidada por el hecho de la reconsideración. Pues bien, esa reconsideración en manos del Congreso, puede tener diversas formas, ó insistiendo en la ley tal como fué enviada al Poder Ejecutivo, ó aceptando otra ley como esta, en la cual se mantengan las mismas disposiciones legales. Por consiguiente, está el Congreso en estos momentos revisando la ley observada por el Poder Ejecutivo; ¿qué inconveniente constitucional hay para esto? Ninguno, absolutamente ninguno, Excmo. señor. Pero esto no solamente es conveniente hacerlo sino que es necesario é inaplazable, desde que nos estamos ocupando de una ley de jurisdicción militar, en que caben precisamente todas estas disposiciones, así es que la atingencia del H. señor Diez Canseco nada dice ni contra el procedimiento en el orden constitucional, ni en cuanto á la oportunidad de encerrar en esta ley disposiciones que son precisamente pertinentes á ella.

El señor DIEZ CANSECO. — Excelentísimo señor. Yo siento no tener la facilidad de palabra del H. señor Solar, para manifestar que no creo, por mucho que haya tratado el H. señor Solar de esforzarse en probarlo contrario, que no hay impedimento para que en este proyecto respecto á jurisdicción militar, se incruste, por decir así, ese artículo que pertenece al Código de Justicia Militar y que debe ser reformado por una ley.

El señor PRADO YUGARTECHE —Excmo. señor, dos palabras únicamente. Los proyectos que están en debate ante esta H. Cámara, son dos, el uno relativo á organización militar regional y el otro á la jurisdicción que tendrán los jefes al frente de cada una de esas circunscripciones respectivas, son estos los dos proyectos; no hay absolutamente ningún inconveniente á mi juicio, Excmo. señor, para que el primero sea aprobado en la forma en que ha sido presentado con las ligeras modificaciones de

las que ya se ha hecho mérito en este debate, y que el segundo que se refiere á la jurisdicción militar que van á tener esos jefes regionales, contenga la manera y forma como deben desempeñarse.

No se trata absolutamente, Excelentísimo señor, de incrustar sorpresivamente en este proyecto disposición que toca al Código de Justicia Militar; no, Excmo. señor, se trata de disposición que corresponde á la naturaleza misma del proyecto; el proyecto se ocupa de eso, el proyecto establece cuál es el alcance de las atribuciones que deben ejercer esos jefes regionales. Lo que ha hecho el H. señor Solar es concretar la naturaleza de esa atribución militar en la que estamos conformes gran parte de los miembros de esta H. Cámara, ó sea que la jurisdicción militar sea una jurisdicción que directamente comprenda á los militares, y que, solo por excepción, pueda referirse á los paisanos en los casos expresamente determinados en la adición presentada ante esta H. Cámara.

Ahora, el asunto en sí mismo, no tiene nada directamente que hacer con las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, respecto á los proyectos ya anteriormente aprobados; esto es sobre las reformas directas del Código de Justicia Militar. Si esto es así, lo natural es que las Cámaras contemplen el asunto y no se quede en suspenso, detenido por el proceso que pueda tener otro asunto referente á la jurisprudencia misma del Código de Justicia Militar.

Por lo demás, lo que nosotros pensamos es que la jurisdicción militar debe ejercitarse en armonía con los detenidos estudios que anteriormente se han hecho de este asunto, tanto por el Congreso, como por la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Este es un asunto suficientemente debatido en las Cámaras; y que por consiguiente no se presenta pués en una forma intempestiva, sino que corresponde al juicio y criterio que nos hemos formado sobre esta delicada cuestión; y como hay verdadero interés nacional en que la organización militar sea lo más satisfactoria posible, me parece que

contribuimos todos á este mismo fin, prestándole aprobación á un proyecto en que, como digo, creo que se consultan de un lado todos los intereses de la institución militar y también los principios de justicia respecto á la limitación que debe tener esa jurisdicción.

El señor PRESIDENTE. — Se vá á votar el artículo 1.º del proyecto venido en revisión.

—Votado el artículo, fué aprobado.

El señor PRESIDENTE. — Se vá á votar el artículo 2.º

El señor SOLAR.—Excmo. señor. Yo voy á proponer algo más á la Comisión. Como acaba de explicar con toda claridad el H. señor Prado y Ugarteche, nos estamos ocupando de dos proyectos completa y perfectamente distintos: uno que trata de la organización militar regional; y el otro de la jurisdicción militar. Debemos hacer la separación perfectamente, no solo por un orden de armonía, no solo por un orden de principios y de procedimientos en la práctica de los hechos, sino también, Excmo. señor, porque debemos dejar libertad al Poder Ejecutivo precisamente para que pueda ejercer, si lo tuviera á bien, la facultad de que hablaba el H. señor Senador por Arequipa. Necesario es que dejemos libertad al Gobierno para que contemple ambas leyes con entera independencia. No debemos pues involucrar en esta ley que trata sólo de la organización por regiones del ejército, nada que tenga relación con la justicia militar, y por eso propongo que se suprima en el artículo las palabras "y justicia militar", de manera que se quede en esta forma: (leyó)

De este modo podemos aprobar el proyecto sin entorpecer absolutamente la tramitación y sanción del otro, llegada su oportunidad.

El señor MONTESINOS. — Creo que la atingencia del H. señor Solar puede quedar salvada diciendo: "y justicia militar con arreglo á la ley."

El señor DIEZ CANSECO.—Creo que el jefe regional va á desempeñar las funciones que antes tenían los prefectos y jefes de zona, por consiguiente no me parece que debe quitárseles la facultad de intervenir en los juicios militares.

El señor PRADO Y UGARTECHE.—No me parece que haya el inconveniente que acaba de expresar el H. señor Senador por Arequipa, porque como á continuación nos ocuparemos del proyecto de jurisdicción militar; en él se pondrá que los jefes regionales ejercerán las funciones que tenían los jefes de zona. Hay que tener en cuenta que los dos proyectos son distintos, y por consiguiente nada tiene que hacer éste con la justicia militar; y que por tanto, él debe limitarse única y exclusivamente, á determinar cual es la organización militar regional, para lo que es inútil agregar en este proyecto que los jefes regionales tienen á su cargo la justicia militar; porque la justicia militar no es función directa de la organización; y tan es así, que el proyecto puede quedar perfectamente en la primera parte, sin que por eso pierda ni gane nada.

El artículo dice: "en cada región militar habrá un comandante de región que tendrá el título de jefe regional, y tendrá á sus órdenes todas las tropas estacionadas en el territorio de la región, y á su cargo la alta dirección de los distintos servicios militares, como son intendencia, sanidad, servicio regional y justicia militar" "Todos estos son agregados innecesarios; pero si se quiere hacer esa especificación que es innecesaria, como lo indica la propia redacción del artículo, que dice: como son tales y cuales, que podrán ser otras más. Si se quiere hacer esa especificación, repito, es innecesario poner á la justicia militar, por que la jurisdicción de los jefes regionales en la justicia militar, es materia de otro proyecto. En este de organización regional, no debe hacerse referencia á la justicia militar; el hecho de decir el artículo que acabo de leer "la alta dirección de los distintos servicios militares", excluye á la justicia militar; de manera que nada se con-

seguiría aún en el caso de que se conservara el termino "y justicia militar"

Yo espero que tomando en consideración estas razones, el señor Diez Canseco no insistirá en que se considere aquí la justicia militar.

El señor DIEZ CANSECO. — Por las explicaciones del H. señor Prado y Ugarteche, acepto, Excmo. señor.

El señor SOLAR. — Entonces yo propongo que termine el artículo en "servicios militares", agregando á continuación: "y tendrá á su lado un Estado Mayor de División", porque mañana pueden crearse nuevos servicios y entonces con esta ley quedarían restringidas las atribuciones de los jefes regionales.

--Votado el artículo del proyecto en revisión, fué desechado; aprobándose en sustitución el que propone la Comisión, con la supresión indicada por el H. señor Solar, quedando en esta forma:

"Art. 2º.—En cada región militar habrá un Jefe Regional Militar, que tendrá el título de Comandante General de División y tendrá á sus órdenes todas las tropas estacionadas en el territorio de la región y á su cargo la alta dirección de los distintos servicios militares. Tendrá á su lado un Estado Mayor de División".

El señor PRESIDENTE.—Se vá á votar el artículo 3º.

El señor CAPELO.—La segunda parte de este artículo habría que suprimirla en armonía con lo hecho anteriormente, terminando el artículo en: "decreto supremo."

—Votado el artículo, fué aprobado con la indicación del H. señor Capelo, quedando en esta forma:

"3º.—El Estado Mayor Regional y los servicios de Intendencia y Sanidad, serán organizados por decreto supremo".

En seguida y sin debate se aprobaron los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Se vá á votar el artículo 8°.

El señor PRADO y UGARTECHE.—Me parece conveniente, no aprobar tampoco el detalle de las partidas, porque en el otro proyecto hay la creación de los auditores de guerra que tienen su partida, que aquí no está contemplada, y luego la justicia militar todavía no está creada aquí; por consiguiente me parece que vale la pena aprobar la partida en globo.

Podía redactarse en esta forma el artículo: (leyó).

El señor QUEVEDO.—Debe tenerse en consideración el gasto que debe ocasionar el nombramiento del auditor de guerra.

El señor DIEZ CANSECO.—El Ejecutivo naturalmente dotará la plaza de otro modo.

El señor PRESIDENTE.—La indicación del H. señor Quevedo, me parece atendible.

El señor DURAND.—Se pueden votar 20 libras más para los cinco auditores, ó sea mil doscientas libras.

El señor CORNEJO.—Si se prescribe en el proyecto que hayan auditores, tendrá el Ministro que crear la plaza, y como se ha creado la partida en globo, no hay necesidad de partidas especiales.

El señor DURAND.—Queda constancia de que la mente del Congreso es que hayan esos puestos.

El señor PRADO.—Me parece justificado lo que dice el H. señor Durand. Desde que se presenta esto es porque el Ejecutivo cree que todos son necesarios, y desde que el presupuesto debe ser la expresión fiel de la verdad, debemos propender á que las partidas sean suficientes, y no dar presupuestos que resulten después imposibles de cumplirse.

El señor DIEZ CANSECO.—Estoy por lo que dice el H. señor Durand.

—Puesto al voto el artículo 8° con los modificaciones indicadas, quedó aprobado en la siguiente forma:

“8°.—Consígnese en el pliego extraordinario de Guerra, para el año de 1912, y como gasto total de las cinco divisiones regionales, la cantidad de veintisiete mil quinientas libras”.

El H. señor WARD M. A., manifiesta lo conveniencia de que al comunicar á la H. Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto, se indique que el aumento que aparece en la partida, se debe á que se ha considerado en ella el valor de los sueldos para las auditores.

S. E. ofreció tener presente la indicación de su señoría.

Proyecto sobre jurisdicción de los Comandantes Generales de División de Región.

El señor SECRETARIO, dió lectura á los documentos que siguen:

H. Cámara de Diputados

Lima, 10 de noviembre de 1911.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso enviar á V. E. en copia, el proyecto del Poder Ejecutivo, sometido á la actual legislatura extraordinaria y aprobado por la H. Cámara de Diputados sobre jurisdicción de los Comandantes Generales de División de Región.

Para mejor conocimiento del asunto, incluyo á V. E. la copia del oficio de remisión del moncionado proyecto y los dictámenes respectivos de las Comisiones de Constitución y Principal de Guerra.

Dios guarde á V. E.

ROBERTO E. LEGUÍA.

El Congreso, &

Considerando:

Que es necesario fijar las jurisdicciones de los Comandantes Generales de División de Región;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Los Comandantes Generales de División ejercerán las funciones de Jefes de Zona Militar, detalladas en el Código de Justicia Militar en el territorio y fuerzas de su mando.

Artículo 2º.—Los archivos de las antiguas zonas militares se entregarán por inventario á los Jueces Instructores de la región que comprenden dichas zonas.

Artículo 3º.—En cada región habrá un Juez Militar permanente y cuando lo resuelva el Presidente de la República, un Auditor de Guerra, conforme á los artículos 97, 121 y 122 del mencionado Código. El Comandante General de División nombrará á los Auditores Fiscales, Secretarios y Defensores de los Consejos de Guerra; y

Artículo 4º.—El Comandante General de División quedará subordinado, para los efectos de la justicia militar, al Consejo de Oficiales Generales.

Comuníquese, &

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

PIZARRO.

—También volvió á leer el señor Secretario, la adición presentada por el H. señor Solar.

El señor SOLAR.—Hay que aprobar el artículo 1º. solamente.

El señor PRESIDENTE.—El Reglamento lo manda así.

El señor SOLAR.—En lugar del artículo 1º. hay que aprobar íntegramente las adiciones.

—S. E. puso en debate el proyecto y las adiciones al mismo tiempo, propuestas por el H. Sr. Solar, y no

habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor, S. E. puso al voto el artículo 1º. del proyecto y fué desachado, aprobándose en sustitución el propuesto por el H. señor Solar, que dice:

“Art. 1º.—Los Jefes regionales militares ejercerán las funciones de Jefe de la zona militar, en el territorio y fuerza de su mando, de conformidad con los artículos siguientes de esta ley”.

En seguida y sin debate se aprobaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, propuestos por el H. señor Solar, y cuyo tenor es el siguiente:

Art. 2º.—A la jurisdicción militar están sujetos los militares, únicamente por infracciones cometidas en activo servicio, previstas por el Código de Justicia Militar.

Art. 3º.—Dicha jurisdicción se extiende:

1. A los asimilados militares, esto es á los empleados de cuerpos de Sanidad, Intendencia, Veterinaria, Maestranzas y demás dependencias del Ministerio de la Guerra;

2. A los asimilados en cuartel sujetos á la disciplina militar.

3. A los supernumerarios é individuos de las reservas desde su llamada al servicio activo, en caso de movilización, ó desde la llegada á su destino cuando fueran convocados para maniobras, ejercicios ó revistas, hasta su superación del servicio.

Art. 4º.—Servicio militar es el que se presta á la Nación, en el ejército, la armada, la gendarmería, las instituciones, dependencias ó comisiones militares y también en la guardia civil, cuando en tiempo de guerra nacional y civil, sea puesta á disposición del Ministerio de la Guerra.

Art. 5º.—Por razón del lugar en que el delito se cometa, es competente la jurisdicción militar para conocer de las causas contra toda clase de personas que en los cuarteles, arsenales, buques de guerra, campamentos, fortalezas y demás establecimientos de guerra,

perpetren delitos, que perturben, el servicio militar ó afecten la seguridad de esas dependencias militares.

Art. 6º.—En tiempo de guerra nacional quedan sometidos á la jurisdicción penal militar:

1. Las personas que en el territorio de operaciones, acompañen al ejército en virtud de permiso;

2. Los reos de traición, espionaje, infidencia, instigación á la desertión, saqueo ó despojo en la circunscripción del ejército nacional, estando éste en presencia del enemigo;

3. Los habitantes de plazas sitiadas, á falta de jueces del fuero común; debiendo imponerse los castigos según las leyes penales comunes;

4. Los reos de salteamiento, ataque á trenes ó á postillones de correo, destrucción de hilos telegráficos ó de puentes, levantamiento de rieles ú obstrucciones de vías férreas, incendio ó secuestro de personas, cuando el delito se verifique en territorio de operaciones militares con el propósito de causarles daño.

Art. 7º.—Los que ataquen á centinelas, correos militares, avanzadas ó tropa cualquiera,

Art. 8º.—Los prisioneros de guerra y personas constituídas en rehenes.

El H. señor DURAND pidió que quedara constancia, de que las adiciones propuestas por el H. señor Solar, habían sido aprobadas por unanimidad.

A continuación, se aprobó el artículo 2º. del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Se vá á votar el artículo 3º.

El señor SOLAR.—El artículo 3º. del proyecto recibe una modificación que es á la que se ha referido el H. señor Capelo.

El señor SECRETARIO, leyó:

El señor OLAECHEA.—Yo voy á hacer una observación: si el Poder Ejecutivo nombra los Auditores, los Comandantes Generales no pue-

den nombrar otro Auditor; se dirá que hay dos empleados, pero con un solo Auditor es suficiente, de manera que sería una plaza inútil. ¿Cuáles son las funciones del Auditor de Guerra que nombra el Poder Ejecutivo? Son las que el Código de Justicia Militar determina. ¿Cuáles son las funciones de los Auditores que nombran los Jueces de Zona? No están determinadas; por consiguiente una plaza excluye la otra, basta con un Auditor.

El señor SOLAR.—Como manifesté cuando tuve ocasión de discutir este proyecto, se hace esta distinción: el Poder Ejecutivo nombra Auditores que tienen su acción en toda la zona, y los Jefes de Región nombran Auditores para los Consejos de Guerra en conformidad con el Código de Justicia Militar, sólo para el Consejo de Guerra.

El señor OLAECHEA. — No, los Auditores según el Código de Justicia Militar son miembros natos del Consejo de Guerra; si hay tantos Auditores como zonas, no se necesitan dos Auditores en cada zona, el segundo Auditor es pues una plaza de más.

El señor SOLAR.—Excmo. señor:—Entiendo yo y así lo propone el Poder Ejecutivo, que en virtud de las disposiciones del Código, hay funciones especiales para los Auditores de los Consejos de Guerra, en que no intervienen los Auditores de la zona.

El señor OLAECHEA. — Excmo. señor:—El Auditor de las zonas es miembro nato del Consejo de Guerra; el Poder Ejecutivo propone aquí en este proyecto que los Jefes de zona nombran Auditores para los Consejos de Guerra, lo que no puede ser de conformidad con el Código de Justicia Militar que, repito, dice el Auditor de la zona es miembro nato de Consejo de Guerra.

El señor LOREDO.—Excmo. señor:—El Poder Ejecutivo se ha puesto en el caso de que se necesitara un Auditor y no estuviera nombrado.

El señor SECRETARIO, leyó:

El señor OLAECHEA.—Hay que suprimir la palabra Auditor.

El señor SECRETARIO, leyó:

—Votado el artículo 3º del proyecto, fué desechado, aprobándose en seguida en su lugar el propuesto por la Comisión, con las modificaciones indicadas en el debate, quedando en esta forma:

Art. 3º.—En cada Región habrá un Juez Militar permanente y un Auditor de Guerra, nombrado por el Poder Ejecutivo. El Jefe Regional Militar nombrará á los Fiscales, secretarios y defensores de los Consejos de Guerra.

—En seguida se aprobó el artículo 4º del proyecto, sustituyéndose, como lo propone la Comisión, las palabras "Comandante General de División" con las de "Jefe Regional Militar", quedando en la siguiente forma:

Art. 4º.—El Jefe Regional Militar quedará subordinado, para los efectos de la Justicia Militar, al Consejo de Oficiales Generales.

El H. señor CAPELO hace presente, que hay que cambiar en el considerando, el título de Comandantes Generales de División de Región por el propuesto por la Comisión.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 50 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.



17ª Sesión del lunes 15 de enero
de 1912

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bernal, Bezada, Cabrera, Canevaro, Campos, Capelo, Cornejo, Diez Canseco, Durand, Ego Aguirre,

Falconí, Hernandez, Lanatta, Leguía, Lored, Marquina, Montesinos, Moreyra, Muñiz, Olaechea, Quevedo, Santa María, Schreiber, Seminario, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward M. A.; y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El señor DIEZ CANSECO.—Excmo. señor. Cuando se aprobó en la última sesión el artículo 1º de la adición presentada por el H. señor Solar, al proyecto sobre jurisdicción militar, no oí que el H. señor Durand había dejado constancia de haberse aprobado por unanimidad, porque yo habría manifestado entonces, que mi voto era adverso á ese artículo en la parte referente á conceder á los Jefes Regionales Militares, las facultades que tuvieron los prefectos, como jefes de zonas, en lo que se refiere á la ley que reforma algunos artículos del Código Militar y en la que están pendientes las observaciones del Ejecutivo. Pido pues que así conste, Excmo. señor.

El señor DURAND.—En la sesión anterior creí haber escuchado que el H. Senador por Arequipa, en vista de las razones que expusiera el H. señor Prado, accedió á esas razones y en ese sentido creí que su señoría había votado, como todos los demás miembros de la H. Cámara, en favor de la adición. Solo ahora veo que su señoría había hecho intención de votar en contra, pero cuando hice presente que todas las conclusiones habían sido aprobadas por unanimidad, no hubo discrepancia ninguna y en mi conciencia estuvo la seguridad de que el proyecto había sido unánimemente aprobado.

El señor DIEZ CANSECO.—Me refiero solamente al primer artículo, porque en los demás estuve en favor en vista de las explicaciones que el H. señor Prado, dió al respecto. Pero en cuanto á esa parte del artículo primero, precisamente yo combatí eso y manifesté que se debía esperar á que el Congreso resolviera, si rechazaba ó nó las ob-